

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS**, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD; **RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES**, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, Y 13, APARTADO B, FRACCIONES I, II, III Y IV, 134 FRACCIONES II Y XIV, 135, 136, 137, 138, 139, 140 Y 141 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 57 Y 70 FRACCIÓN XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 4, 6, 8 FRACCIONES IV Y X, 13, 14, 17, 23, 30 FRACCIONES I Y VI, 34 FRACCIONES I Y III, 35 Y 37, 54-BIS, 54-BIS A, FRACCIÓN XI, INCISO D), 169 Y 241 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; 4 Y 6 FRACCIONES III, V Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD EN EL ESTADO DE TLAXCALA; Y

### **CONSIDERANDO**

Derivado del resultado de los acuerdos celebrados en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Salud, celebrada en esta misma fecha y de la última actualización del Semáforo de Riesgo Epidémico como sistema de monitoreo para la regulación del uso del espacio público por el riesgo de contagio del SARS-CoV 2 (COVID-19), el Estado de Tlaxcala y no obstante de que se encuentra en color “verde”, lo que representa un

riesgo “Bajo”, es importante dar seguimiento a las acciones preventivas implementadas por el Gobierno del Estado, en coordinación con los sesenta Ayuntamientos y el sector público, social y privado, es necesario establecer acciones que permitan mantener las actividades económicas y sociales, sin perder de vista promover los cuidados y medidas básicas de prevención siguientes:

- Lavado de manos durante al menos 20 segundos con agua y jabón, en caso de no contar con agua y jabón se pueden usar soluciones alcoholadas al 60%.
- Mantener una sana distancia entre personas de 1.5 metros a 2 metros, en caso de no poder mantener esta distancia usar cubrebocas, por ejemplo, en el transporte público.
- Etiqueta respiratoria (cubrir nariz y boca con el ángulo interno del codo o con un pañuelo desechable).

Asimismo, tomando en consideración que de acuerdo con el panorama epidemiológico emitido por el Departamento de Epidemiología, existe una disminución substancial en la curva epidémica de casos estimados y defunciones, que además la cobertura de vacunación se ha realizado prácticamente en la totalidad de la población mayor a dieciocho años, que se han adoptado medidas para continuar con el apoyo de oxígeno gratuito a nivel de hospitales, se cuenta con pruebas COVID en hospitales, jurisdicciones y centros de salud, se tiene disponible sistema de inhaloterapia en los hospitales, abasto suficiente de medicamentos, positividad menor al treinta por ciento, disminución de ocupación hospitalaria y disponibilidad hospitalaria suficiente y se ha reforzado la educación sobre las medidas de contención del virus SARS-CoV 2 (COVID-19). En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA CONTENER CONTAGIOS DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO**

**PRIMERO.** - La implementación de las siguientes medidas tienen por objeto atender la emergencia sanitaria, generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19) y salvaguardar la salud de la población en general, en el sector público, social y privado.

**SEGUNDO.** - Se establecen medidas que se deberán adoptar en el sector público, privado y social dependiendo de la actividad que desarrolle, así como el horario de operación y aforo máximo permitido, tal y como se describe a continuación:

- a) En las plazas, centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales, incluyendo áreas de comida rápida, operarán conforme al horario establecido en la licencia de funcionamiento. El aforo máximo permitido será 100% de su capacidad.
- b) En establecimientos tales como: tiendas y licorerías, la venta de bebidas alcohólicas cerradas, operarán conforme al horario establecido en la licencia de funcionamiento.
- c) En tiendas de conveniencia la venta de bebidas alcohólicas cerradas, operarán conforme al horario establecido en la licencia de funcionamiento. Su incumplimiento será sancionado con la clausura temporal de 7 a 15 días, en caso de reincidencia, se sancionará con la clausura definitiva.
- d) En restaurantes, cafeterías, loncherías, cocinas económicas y taquerías,

operaran conforme al horario establecido en la licencia de funcionamiento. Asimismo, se permitirá el aforo al 100% de su capacidad en áreas cerradas, así como en terrazas y lugares abiertos, debiendo garantizar la sana distancia entre comensales.

- e) En hoteles, se permitirá el aforo al 100% para alojamiento, así como en lugares cerrados.
- f) Los gimnasios y clubes deportivos operarán conforme al horario establecido en la licencia de funcionamiento, permitiendo un aforo del 100% de su capacidad; se permiten clases grupales en áreas abiertas con aforo de hasta el 100%. En balnearios, se permitirá el aforo del 100% de su capacidad.
- g) En eventos deportivos de carácter profesional y Plazas de Toros, se permitirá el aforo del 100% de la capacidad del recinto, debiendo garantizar la sana distancia entre los asistentes, el uso de cubrebocas y gel antibacterial.
- h) En actividades culturales, teatrales, auditorios, museos, y cines se permitirá el 100% de aforo.
- i) En eventos sociales privados al aire libre y bailes privados en salones de fiesta abiertos, se permitirá su desarrollo conforme al horario establecido en la licencia de funcionamiento, permitiendo el aforo del 100% de la capacidad del lugar en donde se desarrollen; en salones de fiestas cerrados se permitirá el aforo del 100% de su capacidad, debiendo garantizar la sana distancia entre los asistentes.

- j) En tianguis y mercados de todo tipo se permitirá el aforo del 100% de su capacidad. La autoridad municipal en su ámbito de competencia regulará el acceso, horarios, supervisión y verificación del aforo, así como de las medidas preventivas de lavado de manos (con servicio de agua), uso de cubrebocas y sana distancia.
- k) En Centros Nocturnos, Bares, Antros y Karaokes, operaran conforme al horario establecido en la licencia de funcionamiento, con un aforo del 100% de su capacidad en áreas cerradas, así como en terrazas y lugares abiertos debiendo garantizar la sana distancia entre los asistentes. Su incumplimiento será sancionado con clausura temporal de 7 a 15 días y por reincidir se sancionará con la clausura definitiva.
- l) Las ferias con juegos mecánicos, bailes y verbenas populares, se permitirá el aforo del 100% de la capacidad, debiendo garantizar la sana distancia entre los asistentes, el uso de cubrebocas y gel antibacterial, siendo la Coordinación de Protección Civil, quien implementará las medidas de verificación correspondientes. Será responsabilidad de la autoridad municipal vigilar su cumplimiento.
- m) En Centros, Templos y Eventos Religiosos, se permitirá su desarrollo con el aforo del 100% de la capacidad en áreas cerradas y en lugares abiertos. Se deberá garantizar la sana distancia entre los asistentes, el uso de cubrebocas es obligatorio, aplicación de gel antibacterial.
- n) Para la asistencia a panteones el Ayuntamiento respectivo implementará

las medidas preventivas de lavado de manos (con servicio de agua), uso de cubrebocas y sana distancia; se recomienda que no exista consumo de alimentos y bebidas dentro de las instalaciones.

**TERCERO.** - En las oficinas gubernamentales, todo el personal deberá presentarse a laborar en sus correspondientes horarios. Las incapacidades y licencias serán otorgadas a través de las autoridades sanitarias correspondientes.

**CUARTO.** - En el sector educativo, se reafirma la continuación de las actividades conforme al Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública Federal 23/08/2021.

Se continuará con el carácter voluntario para que las madres, padres o tutores, decidan si sus hijos e hijas acudan a la escuela; asimismo, se establece que las escuelas deberán estar abiertas y seguir cumpliendo con las medidas de uso de cubrebocas, lavado de manos, y los filtros sanitarios señalados en el acuerdo 23/08/2021.

Las autoridades escolares incluyendo educación media superior y superior, deberán procurar la salud, tanto física como socioemocional de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Las autoridades municipales coadyuvarán para atender a escuelas de su demarcación en cuanto a materiales y equipamiento, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Educación.

**QUINTO.** - En actividades del transporte público se permitirá el aforo del 100% del cupo autorizado, todas las unidades deberán estar ventiladas y ser sanitizadas cada vez que inicien sus labores y cada vez que lleguen a su base; asimismo, antes de reiniciar cada recorrido de su ruta deberán de realizar la misma operación, previa validación de la Secretaría de Movilidad y Transporte. El uso de

cubrebocas dentro de las unidades será obligatorio para conductores y pasajeros.

**SEXTO.** - La recomendación para los transeúntes en la vía pública, es el uso correcto del cubrebocas en todo momento de manera obligatoria, debiendo guardar la sana distancia y evitar el contacto físico al saludar.

**SÉPTIMO.** - Se exhorta a las personas titulares de las Presidencias Municipales a aplicar las medidas sanitarias y restrictivas necesarias descritas con anterioridad para la prevención de contagios del virus SARS-CoV2 COVID-19 y en el ámbito de su competencia vigilen su cumplimiento e impongan las sanciones que resulten procedentes por su incumplimiento.

**OCTAVO.** - Toda infracción a las medidas restrictivas acordadas, serán sancionadas por las autoridades respectivas en el ámbito de su competencia.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se dejan sin efecto legal los lineamientos emitidos por este Consejo Estatal de Salud y publicados con anterioridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se instruye al titular de la Secretaría de Gobierno, a efecto de notificar a los sesenta Ayuntamientos el contenido del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinte días del mes de junio del dos mil veintidós.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
Y PRESIDENTA DEL CONSEJO  
ESTATAL DE SALUD**

Rúbrica y sello

**SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica y sello

**RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO SALUD DE  
TLAXCALA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE SALUD**

Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

### *PUBLICACIONES OFICIALES*

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

